LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5536-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

CHORRILLOS-LIMA-LIMA

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 014-2019-DINI DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 003-2019-DINI - REPOSICIÓN DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP"

PERÍODO

PERÍODO:3 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00520222553600

0001

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DINI

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-5536-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-DINI DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2019-DINI - REPOSICIÓN DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivo | 1 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 2 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | |
| | En la adjudicación simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019- "Reposición de plataforma de telefonía IP" el Comité de Selección solicitó a dos (2) postores subsanar requisitos de calificación del personal clave que no era subsanable, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y las bases integradas del procedimiento de selección, lo que originó que se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C., comprometiendo el gasto de recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando el regular procedimiento de la contratación pública. | 4 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 18 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 18 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 18 |
| VI. | **RECOMENDACIÓN** | 18 |
| VII. | **APÉNDICES** | 19 |


J. CAMPOS

F. JURSPE

E. SAUCEDO

F. HUERTA

0002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5536-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-DINI DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-DINI – REPOSICIÓN DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP"

## PERÍODO: 3 AL 25 DE SETIEMBRE DE 2019

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Nacional de Inteligencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5536-2022-003, iniciado mediante memorando n.° 113-2022-DINI-03 de 10 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP", se efectuó en conformidad a la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HUSKIA

La materia de Control Específico, corresponde a la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" del cual se advirtió la existencia de un hecho con indicio de presunta irregularidad; toda vez que, el Comité de Selección otorgó plazo a los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C; e ITALTEL PERU S.A.C; para que subsanen sus ofertas respecto al requisito de calificación del personal clave, pese a que no eran subsanables debido a que alteraban el contenido esencial de las ofertas originales (de acuerdo con las bases estándar publicadas por el OSCE; el personal clave, es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación) y además porque en un caso el postor presentó un certificado vencido (inválido) emitido por una empresa privada (y no por una entidad pública o privado ejerciendo función pública); y el otro postor omitió la presentación de la certificación del personal clave.

Al proceder de esta forma el Comité de Selección inobservó lo establecido en el artículo 60, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que dicha documentación no correspondía ser subsanada por una parte por alterar el contenido esencial de las ofertas; y, por otra, por no estar referidas a errores materiales o formales u omisiones en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública, o la omisión en la presentación de los mismos.

Al respecto, el OSCE en su Opinión 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 señala que: "*Tomando en consideración que el personal clave es aquel que resulte esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada entidad definir – en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato – si es necesario que el personal clave cuente con formación académica y, en caso sea así, cual es la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación*" y "*(...) puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta*".

No obstante, la situación antes comentada, el mencionado Comité de Selección aceptó las subsanaciones presentadas por los dos (2) postores, calificando y otorgando, finalmente, la buena pro al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C; con su oferta económica por S/ 2 957 000,00.

Al respecto, el 10 de octubre de 2019, el titular de la entidad y la señora Ángela Mery Pérez Chávez, representante legal del Grupo Electrodata S.A.C; suscribieron el contrato n.° 015-2019-DINI "Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI Reposición de Plataforma de Telefonía IP" por el importe total de S/ 2 957 000,00.

Siendo, por tanto, S/ 2 957 000,00 el monto objeto de control.

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 al 25 de setiembre, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

El Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI fueron creados por Ley n.° 28664[1]; posteriormente se derogó la citada Ley con el Decreto Legislativo n.° 1141[2] en el que se estableció un nuevo marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización que deben observar los componentes del SINA. Dicho Decreto Legislativo fue modificado con Leyes n.os 30535 y 30618 de 9 de enero y 26 de julio de 2017, respectivamente, en las que se establecen entre otros, que la DINI proveerá de inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros y ya no cumplirá la ejecución de actividades de inteligencia táctica y operativa; una mayor fiscalización y control por parte de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, así como la obligación del Director de Inteligencia Nacional de remitir, a la mencionada comisión, bajo responsabilidad, informes anuales sobre el presupuesto y las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del SINA; su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados y las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional. Asimismo, la realización de actividades destinadas a alcanzar la seguridad digital en el ámbito de su competencia.

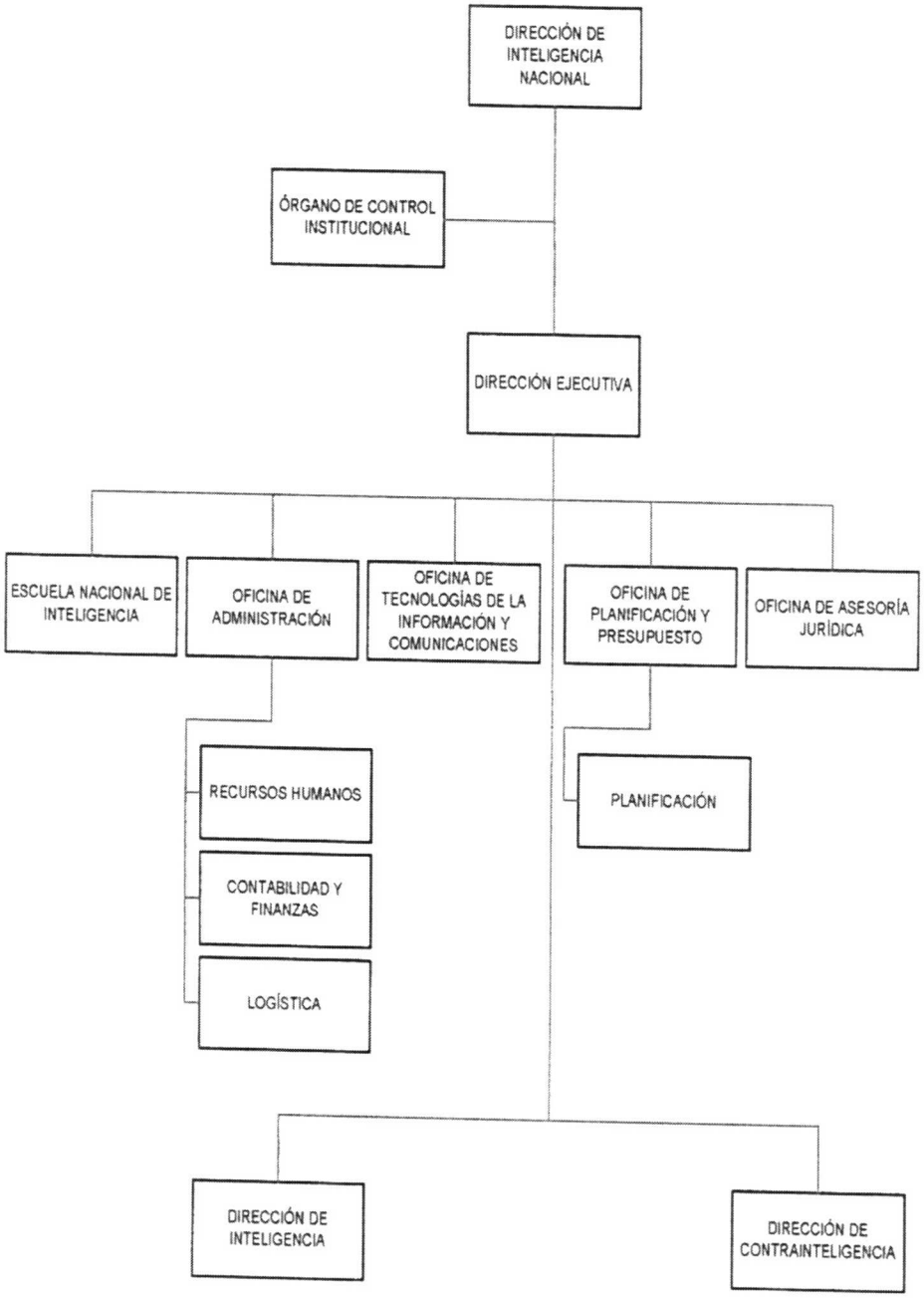
F. HUERTA

[1] Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia –DINI, publicada el 4 de enero de 2006.

[2] Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, publicado el 11 de diciembre de 2012.

La entidad es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; y autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio; depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Nacional de Inteligencia:




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 035-2013-PCM de 3 de abril de 2013.

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HUSKA

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No fue posible realizar la notificación electrónica debido a un problema tecnológico, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a todas las personas comprendidas en estos. En el **Apéndice n.° 19** se adjuntan los documentos que sustentan la razón fundamentada y la conformidad respectiva, para la notificación personal a través de medios físicos.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**EN LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2019-DINI DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2019-DINI "REPOSICIÓN DE PLATAFORMA DE TELEFONÍA IP" EL COMITÉ DE SELECCIÓN SOLICITÓ A DOS (2) POSTORES SUBSANAR REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE QUE NO ERA SUBSANABLE, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LO QUE ORIGINÓ QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO AL POSTOR GRUPO ELECTRODATA S.A.C., COMPROMETIENDO EL GASTO DE RECURSOS PÚBLICOS POR S/ 2 957 000,00, AFECTANDO EL REGULAR PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Como resultado de la revisión a la documentación contenida en el expediente del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, se ha advertido que el Comité de Selección otorgó plazo a los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C. e ITALTEL PERU S.A.C, para que subsanen sus ofertas respecto al requisito de calificación del personal clave, pese a que no eran subsanables debido a que alteraban el contenido esencial de las ofertas originales (de acuerdo con las bases estándar publicadas por el OSCE, el personal clave es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación) y además porque en un caso el postor presentó un certificado vencido (inválido, equivalente a una omisión de documento) emitido por una empresa privada (y no por una entidad pública o privado ejerciendo función pública); y el otro postor omitió la presentación de la certificación del personal clave.

Al proceder de esta forma el Comité de Selección inobservó lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que dicha documentación no correspondía ser subsanada, por una parte por alterar el contenido esencial de las ofertas y por otra por no estar referidas a errores materiales o formales u omisiones en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública, o la omisión en la presentación de los mismos.

No obstante, la situación antes comentada, el mencionado Comité aceptó las subsanaciones presentadas por los 2 postores, calificando y otorgando, finalmente, la buena pro al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. con su oferta económica por S/ 2 957 000,00.

J. CAMPOS
P. QUISPE
E. BAUCEDO
F. HUGHA

## Antecedentes

Mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 3)** se designó, entre otros, a los miembros del Comité de Selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección bajo la modalidad de Licitación Pública de la Reposición de Plataforma de Telefonía IP, el mismo que fue posteriormente recompuesto mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, quedando finalmente integrado de la forma siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Integrantes del Comité de Selección**

| Miembros | Nombre |
|---|---|
| **Titulares** | |
| Presidente | Sofía Livia Rodríguez Ballena (OAD-LOG) |
| Primer | Angela Patricia Arbulú Anicama (OTIC) |
| Segundo | Fernando Guevara Araujo (OAJ) |
| **Suplentes** | |
| Presidente | Carlos Arturo Guerrero Saavedra (OAD-LOG) |
| Primer | Gerardo Buitrón Bellido (OTIC) |
| Segundo | Cristina de la Torre Ugarte Córdova (OAJ) |

**Fuente**: Resoluciones de la Dirección de Inteligencia Nacional n.os 036 y 062-2019-DINI-01
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En ese sentido, se llevó a cabo el procedimiento de selección LP N° 002-2019-DINI Reposición de Plataforma de Telefonía IP, el mismo que mediante Acta de Sesión n.° 06 de 12 de julio de 2019, fue declarado desierto, debido a que no recibieron ninguna oferta válida. Asimismo, mediante informe n.° 001-2019-DINI-CS-LP 003-2019 de 15 de julio de 2019 suscrito por la presidenta del Comité de Selección, se concluyó que se deberá remitir las especificaciones técnicas al área usuaria a fin de que realice y determine si corresponden efectuar modificaciones a las características técnicas y/o condiciones de la solución requerida.

Posteriormente, con "Hoja de Aprobación de Bases n.° 024-2019 Procedimiento de Selección: AS N° 014-2019-DINI derivada de la LP N° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el Director de Inteligencia Nacional aprobó las respectivas bases actualizadas.

J. CAMPOS

## Presentación de propuestas

P. QUISPE

El procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" fue convocado a través del SEACE el día de setiembre de 2019, estableciendo el cronograma del procedimiento de selección y adjuntando las bases administrativas correspondientes con un valor estimado de S/ 2 900 000 **(Apéndice n.° 6)**, según la información registrada en la página web del mencionado sistema electrónico.

F. BAUCEDO

Como resultado de la convocatoria realizada a través del SEACE, con fecha 12 de setiembre de 2019 los postores IT PERÚ CORPORATION S.A.C., ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. presentaron sus propuestas de manera electrónica, como se registra en la mencionada plataforma: "Presentación de ofertas/expresión de interés" **(Apéndice n.° 7)**, siendo los precios ofertados S/ 2 800 000, S/ 4 086 000 y S/ 2 987 000, respectivamente.

F. HUERTA

**Evaluación y Calificación**

Mediante memorando n.° 003-2019-DINI-AS 014-2019 derivada LP 003-2019 de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, la señora Sofia Livia Rodríguez Ballena, presidenta del Comité de Selección, se dirige al señor Ciro Rodriguez Rodríguez, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – OTIC, remitiéndole las propuestas técnicas presentadas antes mencionadas para que: "*(...) se sirva emitir opinión si las referidas propuestas cumplen con los requerimientos técnicos mínimos; así como, con la presentación de los documentos que sustentan al personal clave y la experiencia del postor*".

En respuesta, con memorando n.° 570-2019-DINI-07 de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)** el mencionado jefe de OTIC remitió a la señora Sofia Livia Rodríguez Ballena, presidenta del Comité de Selección "*(...) la opinión técnica sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos así como la presentación de los documentos que sustentan la experiencia de la empresa y el personal clave (...)*", para lo cual adjuntó el Informe n.° 363-2019-DINI-07/JCT de la misma fecha, suscrito por el señor Jorge Luis Castilla Tasaico del área de Seguridad Informática-OTIC en el que se señala lo siguiente:

"*(...) De acuerdo a lo solicitado, se realizó la verificación de la propuesta técnica:*

| POSTOR | CUMPLIMIENTO | | |
|---|---|---|---|
| | REQUERIMIENTOS TÉCNICOS | REQUISITOS DE CALIFICACIÓN | |
| | | EXPERIENCIA DEL POSTOR | PERSONAL CLAVE |
| IT PERÚ CORPORATIÓN S.A.C. | NO | SI | NO |
| ITALTEL PERÚ S.A.C. | SI | SI | NO |
| GRUPO ELECTRODATA S.A.C. | SI | SI | SI |

*(...)*

*Con respecto a la propuesta técnica de la empresa ITALTEL PERÚ S.A.C. se encontró que para el Personal clave, si bien, conforme a lo absuelto en las consultas y observaciones, no es necesario acreditar documentación de formación académica (Títulos Universitarios y/o técnicos, colegiaturas y símiles), si* ***es necesario adjuntar documentación que acredite expertis como el PMP*** *(Para el jefe de Proyectos)* ***y el certificado del fabricante en la plataforma propuesta*** *para el caso del Especialista de soluciones de Telefonía IP,* ***ya que las mismas son necesarias para poder constatar el grado de especialización del personal Clave****, salvo mejor parecer del Comité de Selección.*

J. CAMPOS

*Con respecto a la propuesta técnica de la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C. se indica que la misma cumple con todo lo solicitado en las bases, sin embargo, se hace notar que la certificación del personal clave Especialista en soluciones de Telefonía IP* ***cuenta con un certificado con fecha de validez hasta 26ENE2018****. Sin embargo, en las bases no se indica que la certificación debe estar vigente por lo que se requiere que el Comité evalúe lo expuesto (...)*" (el subrayado y resaltado es agregado).

P. QUISPE

Asimismo, con relación a la propuesta presentada por IT PERÚ CORPORATION S.A.C., el señor Jorge Luis Castilla Tasaico, en su Informe n.° 363-2019-DINI-07/JCT enumera una serie de observaciones de carácter técnico por las que la propuesta presentada por dicho postor, no cumpliría los requerimientos técnicos establecidos en las bases; concluyendo lo siguiente:

E. BAUCEDO

F. HUERTA

*"1. La propuesta técnica del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. CUMPLE con lo solicitado con el requerimiento técnico estipulado en las bases del proceso AS N° 014-2019-DINI, sin embargo, se hace la observación que un certificado del personal clave tiene fecha de vencimiento el 26ENE2018* **(Apéndice n.° 10)** *lo cual* ***se deja a consideración del Comité si se acepta o no y/o si es subsanable*** *de acuerdo a su competencia.*

*2. Las propuestas técnicas de los postores IT PERU CORPORATION S.A.C. e ITALTEL PERU S.A.C.* ***NO CUMPLEN*** *con lo solicitado con el requerimiento técnico estipulado en las bases del proceso (...)"* (el subrayado y resaltado es agregado).

Tal como se advierte en el párrafo anterior, el área usuaria (opinión técnica) dejó a consideración del Comité de Selección, la aceptación y/o subsanación del certificado del personal clave presentado por el GRUPO ELECTRODATA S.A.C., para acreditar el requisito de calificación (documento emitido por una empresa privada y no por una Entidad pública ni privado ejerciendo función pública).

Luego, según consta en el "Acta de Sesión n.° 04 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI Reposición de Plataforma de telefonía IP" de 17 de setiembre de 2019[3] **(Apéndice n.° 11)**, el Comité de Selección señaló y acordó lo siguiente:

*"(...) De conformidad con lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que* ***subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados****, siempre que* ***no alteren el contenido esencial de la oferta****.*

*Al respecto y luego de la revisión realizada tanto a las propuestas como al memorando del área usuaria,* ***el Comité de Selección determina que solicitarán a las empresas ITALTEL PERU S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C., la subsanación de sus ofertas****, conforme a lo estipulado en la normatividad de contrataciones del estado;* ***cabe señalar, que la documentación a presentar deberá ser con fecha anterior a la presentación de las ofertas para que sea considerada válida***

*El Comité de Selección otorgará el plazo de un día hábil a las empresas para que subsanen las ofertas.*

*Luego de discutir y deliberar sobre el particular los señores miembros del Comité de Selección acordaron:*

***ACUERDOS***

1. *Otorgarle el plazo de un día hábil a las empresas para que subsanen sus ofertas conforme al siguiente detalle:*
   *- ITALTEL PERU S.A.C.: certificación PMP del jefe de proyectos, certificación en la marca ofertada del Especialista en soluciones de telefonía IP, certificación en la marca de equipos de comunicación solicitados del Especialista en redes.*
   *– GRUPO ELECTRODATA S.A.C.: deberá de presentar un certificado que amplié la certificación que presentó del Especialista en soluciones de telefonía IP o que tenga los mismos alcances de la certificación presentada para que sea considerada válida; toda vez que el documento presentado venció el 26/01/2018.*
2. *Postergar la etapa de evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro hasta el 19/09/2019".* (el subrayado y resaltado es agregado)

J. CAMPOS
P. QUISPE
E. SAUCEDO
E. HUERTA

[3] Suscrita por la señora Sofia Livia Rodriguez Ballena, en calidad de presidenta del Comité de Selección, así como por los señores Angela Patricia Arbulú Anicama y Fernando Guevara Araujo en calidad de miembros de dicho Comité

Sobre el particular, el Comité de Selección, considerando únicamente el numeral 60.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C, subsanar la certificación del Especialista en soluciones de telefonía IP en la marca ofertada, emitida el 29 de agosto de 2012 por la empresa CISCO (empresa privada), vigente hasta el 26 de enero de 2018 (presentada por dicho postor cuando ya se encontraba vencida y por tanto el profesional o técnico propuesto había perdido automáticamente su condición de personal certificado, pero que tuvo plena validez durante su vigencia), la misma que no se encontraba revestido de algún error material o formal[4] que afecte su contenido, sino que era inválido, **lo que equivale a no haberlo presentado u omitido[5] la presentación del documento exigido en las bases** (presentar un certificado para acreditar un requisito de calificación contenido en las especificaciones técnicas de las bases integradas)[6].

Por otra parte, se advierte que el Comité de Selección permitió a los postores ITALTEL PERU S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C que a través de la subsanación completen sus ofertas presentando documentación relacionada al grado de especialización y experiencia calificada del personal clave, alterando el contenido esencial de sus ofertas originales, por cuanto las Bases Estándar aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias, establecen en el Capítulo III "Requerimiento", lo siguiente:

*"**3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
*(...)*
***3.1.2 Consideraciones específicas***
*(...)*
***a) Del personal***
*(...) así como identificar al **personal clave**, esto es, **aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación**. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo".* (el subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, en concordancia con lo antes mencionado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019 señala que: *"Tomando en consideración que **el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación**, corresponde a cada Entidad definir - en función a las actividades que deberá realizar durante la ejecución del contrato - si es necesario que el personal clave cuente con formación académica y, en caso sea así, cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigirse como requisito de calificación"* (El resaltado y subrayado es agregado).

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HUERTA

[4] La Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, precisa: "(...) *puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta*"

[5] Cabe indicar que, sobre el caso de subsanación de ofertas, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 01375-2022-TCE-SCE, señaló lo siguiente: "*42. Teniendo en cuenta la documentación presentada de manera primigenia por el Impugnante, nótese que este tampoco cumplió con presentar el certificado de calidad, conforme a lo dispuesto en las bases integradas, toda vez que presentó un certificado correspondiente a un bien distinto al que es objeto de la convocatoria, lo que **equivale a haber omitido el documento** exigido en las bases como requisito de admisión.*"

[6] Igualmente, en el caso del postor ITALTEL PERÚ S.A.C., el Comité de Selección solicitó subsanar documentación como lo señala el "Acta de Sesión n.° 04 Comité de Selección. Dicha documentación fue omitida por dicho postor y no corresponde a documentación emitida por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública,

En ese sentido se tiene que el postor ITALTEL PERU S.A.C, que omitió la presentación de las certificaciones de su personal clave emitidas por una empresa privada, y el postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C que presentó una certificación de personal clave también emitido por una empresa privada, con fecha de validez vencida (inválida[7] que equivale a una omisión) , no cumplieron con acreditar el requisito de calificación del personal clave requerido en las bases integradas[8] por lo que, correspondían ser descalificados en el procedimiento de selección, toda vez que dicha documentación formaba parte del contenido esencial de las ofertas, teniendo en cuenta además que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no recoge ninguna de estas omisiones como supuestos subsanables, pues como se ha mencionado, lo contrario implicaría una alteración esencial al contenido de la oferta.

Sin embargo, el Comité de Selección mediante Acta de Sesión n.° 04, acordó otorgarle el plazo de un día hábil a los postores ITALTEL PERU S.A.C y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. para que subsanen sus ofertas, a pesar de que se alteraría el contenido esencial de sus ofertas originales, como se mencionó anteriormente.

Por consiguiente, basándose en lo señalado por el Comité de Selección, la señora Ángela Pérez Chávez, apoderada del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C., mediante carta S/N de 17 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presentó la subsanación solicitada con distinto contenido a la certificación presentada inicialmente, conforme se describe a continuación:

Certificaciones presentadas por GRUPO ELECTRODATA S.A.C.

| **Certificación presentada en la oferta: CCNP** | **Certificación presentada en la subsanación:CCNA** |
|---|---|
| Otorgada a Roger Mario Jeri Valencia | Otorgada a Roger Mario Jeri Valencia |
| Se le reconoce como Profesional de la Red de Certificación de Cisco en Voz | Se le reconoce como Asociado a la Red Cisco en Colaboración |
| Fecha de Certificación: 29/08/2012 | Fecha de Certificación: 12/10/2018 |
| Válido hasta: 26/01/2018 | Válido hasta: 12/10/2021 |
| Emitida por: Cisco (empresa privada) | Emitida por: Cisco (empresa privada) |

**Fuente**: Oferta y subsanación presentada por el postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

J. CAMPOS

Asimismo, mediante carta S/N de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** el señor Fernando Grandez Pinedo, gerente de Administración y Finanzas del postor ITALTEL PERÚ S.A.C., presentó las certificaciones del personal clave en idioma inglés (emitidas también por la empresa privada Cisco), sin adjuntar la correspondiente traducción como lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, posteriormente fue descalificado.

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HUERTA

[7] Reconocido por el Comité de Selección en el "Acta de Sesión n.° 04 Comité de Selección" dado que señala: "(...) *ELECTRODATA S.A.C.: deberá de presentar un certificado que amplié la certificación que presentó del Especialista en soluciones de telefonía IP o que tenga los mismos alcances de la certificación presentada* ***para que sea considerada válida*** *(...)*" el subrayado y resaltado es agregado.

[8] Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI Primera Convocatoria "Reposición de plataforma de telefonía IP: "**3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...) C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE,** Requisitos: (...) 01 Especialista en soluciones de telefonía IP: profesional técnico y/o bachiller y/o Ingeniero titulado en sistemas, electrónico o Telecomunicaciones con 03 años de experiencia en implementaciones de telefonía IP y certificación en la marca ofertada. (énfasis agregado)

Luego, según memorando n.° 004-2019-DINI-AS 014-2019 derivada LP 003-2019 de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, la señora Sofia Livia Rodríguez Ballena, presidenta del Comité de Selección trasladó al jefe de OTIC la subsanación de la propuesta del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C., solicitando "*... se sirva emitir opinión sobre la certificación adjunta, es un complementario de la certificación presentada en la oferta o tiene los mismos alcances de la misma.*"

En respuesta, mediante memorando n.° 580-2019-DINI-07 de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)** el jefe de la OTIC remitió a la mencionada presidenta del Comité de Selección, el Informe n.° 367-2019-DINI-07/JCT de la misma fecha, suscrito por el señor Jorge Luis Castilla Tasaico del área de Seguridad Informática-OTIC en el que concluye que: "*El certificado remitido por la empresa GRUPO ELECTRODATA S.A.C. subsana la propuesta remitida por la referida empresa en cuanto la misma tiene los mismos alcances de la certificación presentada en la oferta de acuerdo a la documentación del fabricante*". Opinión referida a los alcances de la certificación presentada por el postor para subsanar su oferta ya que no le correspondía determinar si dicha documentación resultaba subsanable. Sin embargo, el Comité de Selección, validó dicha certificación para fines de la subsanación solicitada a pesar que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, dicha documentación, no correspondía ser subsanada.

Respecto a los documentos presentados para subsanar la omisión de documentos, la normativa de contrataciones ha establecido que estos pueden ser subsanados siempre que hayan sido emitidos por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública. Dicha medida se encuentra estipulada en el literal h) del numeral 60.2 del artículo 60, cuyo contenido literal señala: "*60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...) h)* ***La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública***"; y por tanto para el caso en cuestión dicho numeral no debió ser soslayado (El subrayado y resaltado es agregado).

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Opinión n.° 0151-2019/DTN de 9 de setiembre de 2019[9] señala:

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HUERTA

"*(...) 2.6 Ahora bien, respecto a la* ***omisión de documentos*** *que forman parte de la oferta, estos solo pueden ser subsanados siempre que dichos documentos hayan sido emitidos por una Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública,* ***tales como*** *autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro y* ***otros de naturaleza análoga****, y que su fecha de emisión sea anterior a la presentación de ofertas.*

*En relación a lo señalado, debe considerarse que un documento que crea relaciones de naturaleza contractual, ya sea entre privados o entre privados y las Entidades Públicas, no tiene la misma naturaleza que los documentos a los que se refiere el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento*[10]*; puesto que, los efectos jurídicos que surgen a partir de un contrato —pese a que en el caso de los contratos celebrados bajo el marco de la Ley, el Estado hace uso de su personalidad pública— atañen únicamente a las partes, y* ***éste no tiene el propósito de dar fe pública*** *de una situación, condición o calidad de alguna de ellas, como sí lo serían las autorizaciones, permisos, títulos, constancias y/o certificaciones que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.*

---

[9] Emitida en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente hasta el 29 de enero de 2019

[10] Numeral 60.2 del Reglamento vigente.

*Por lo tanto,* ***solo puede ser subsanada*** ***la omisión*** *de* ***documentos que poseen la calidad de dar fe pública*** *de una situación, condición o calidad respecto del presentante, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 39 del Reglamento, siempre que sean emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.* ***No es posible subsanar la omisión de otro tipo de documentos****."* (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, según el "Acta de Sesión n.° 05 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI- Evaluación y calificación de ofertas" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, luego de que los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. presentaran los documentos para subsanar sus ofertas, el Comité de Selección señaló, entre otros, que la oferta del postor IT PERÚ CORPORATIÓN S.A.C. es NO ADMITIDA debido a que según la opinión técnica del área usuaria, no cumplía con las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas; asimismo, indicó que la oferta del postor ITALTEL PERÚ S.A.C., NO CALIFICA, debido a que las certificaciones presentadas mediante subsanación se encontraban en su idioma original y no había adjuntado la traducción correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En lo correspondiente al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C., dicho Comité de Selección determinó admitir un certificado del personal clave con características distintas al que adjuntó en su oferta original para su CALIFICACIÓN.

Como se advierte el Comité de Selección procedió con la calificación de las ofertas de los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. cuando ambos alcanzaron los documentos referidos a los requisitos de calificación del personal clave que el Comité de Selección les solicitó (lo que implicaba la alteración del contenido esencial de las ofertas), mediante la presentación de documentos emitidos por privados que no se encontraban ejerciendo función pública, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo con dicha acción que posteriormente el Comité de Selección determinó que la oferta del postor ITALTEL PERÚ S.A.C. NO CALIFICA y la oferta del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. CALIFICA.

J. CAMPOS

Siendo así, según dicha acta "Acta de Sesión n.° 05" el Comité de Selección acordó: *"Remitir los actuados a la Oficina de Administración a fin de iniciar el trámite señalado en el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiente a la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y aprobación por parte del Titular de la Entidad, respecto a la oferta económica presentada por el postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C., cuyo importe asciende a S/ 2,957,000.00 (...) el mismo que supera el valor estimado del presente procedimiento de selección S/2,900,000.00 (...); teniendo como plazo máximo de 05 días hábiles contabilizados desde la fecha prevista para el otorgamiento de la Buena Pro".*

P. QUISPE

**Buena Pro**

E. SAUCEDO

En ese sentido, después de haberse obtenido la ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario n.° 170-2019-DINI-05 de 24 de setiembre de 2019 para aceptar la oferta del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. que supera el valor estimado en S/ 57 000,00, se adjudicó la buena pro a dicho postor por un monto total de S/ 2 957 000,00, tal como consta en el "Acta de Sesión n.° 06 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI – Otorgamiento de la Buena Pro" de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)** con lo que se concretó la afectación al regular procedimiento de selección.

F. HUANCA

En consecuencia, con fecha 10 de octubre de 2019 el señor Carlos Hernán Illanes Calderón en representación de la entidad y la señora Angela Pérez Chávez, apoderada del postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C., suscribieron el contrato n.° 015-2019-DINI Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de la Plataforma de Telefonía IP", por un monto de S/ 2 957 000.00, que comprende:

a. La "Reposición de Plataforma de Telefonía IP" como prestación principal, por el monto de S/2 702 106.60.
b. El "Mantenimiento Preventivo" como prestación accesoria n.° 1, por el monto de S/ 152 876.90.
c. El "Soporte Técnico" como prestación accesoria n.° 2, por el monto de S/ 102 016.50.

Con lo que se perfeccionó la adquisición comprometiendo recursos de la entidad por S/ 2 957 000.00.

Por lo expuesto, los funcionarios identificados en los hechos cada uno según su participación, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 28 de diciembre de 2018 publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

***Artículo 49. Requisitos de calificación***
*"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
*(...)*
*b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.*
*(...)"*

J. CAMPOS

***Artículo 60. Subsanación de las ofertas***
*"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*

P. QUISPE

*60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*(...)*
*h)* ***La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.***

E. SAUCEDO

*60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.*
*(...)"* (el resaltado es agregado)

F. HUERTA

***Artículo 75. Calificación***

*"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
*(...)".*

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI Primera Convocatoria "Reposición de plataforma de telefonía IP", aprobadas mediante Hoja de Aprobación de Bases n.° 024-2019 de 3 de setiembre de 2019.**

*"SECCIÓN ESPECÍFICA*
*(...)*
*CAPÍTULO III*
*REQUERIMIENTO*
*(...)*
*3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
*(...)*
*C. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
*C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

*Requisitos:*

- *01 Jefe de Proyecto: Ingeniero Titulado de Sistemas, electrónico o Telecomunicaciones con certificación PMP vigente y con 03 años de experiencia como Jefe de Proyectos.*
- *01 Especialista en soluciones de telefonía IP: profesional técnico y/o bachiller y/o Ingeniero titulado en sistemas, electrónico o Telecomunicaciones con 03 años de experiencia en implementaciones de telefonía IP y certificación en la marca ofertada.*
- *01 Especialista en redes: profesional técnico y/o bachiller y/o Ingeniero titulado en sistemas, electrónico o Telecomunicaciones con certificación en la marca de equipos de comunicación solicitada, con experiencia mínima de 03 años en servicios de implementación y soporte de los equipos de comunicación en la marca ofertada (...)".*

J. CAMPOS

La situación expuesta originó que se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C., comprometiendo el gasto de recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando el regular procedimiento de la contratación pública.

P. QUISPE

Esta situación se ha producido por el accionar del Comité de Selección que motivó su decisión de solicitar la subsanación de sus ofertas a los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. considerando únicamente el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y soslayando lo establecido en el literal h) del numeral 60.2 del mismo Reglamento, el cual es muy preciso al establecer que es subsanable la no presentación de documentos siempre que estos hayan sido emitidos por una Entidad Pública o por un privado ejerciendo función pública y ese sentido, no resulta procedente que dichos postores presenten como subsanación, documentación emitida por privados y omitida en sus ofertas originales. Además, al estar relacionada dicha documentación a la acreditación del "expertis" del personal clave, su regularización vía subsanación altera el contenido esencial de las ofertas originales de dichos postores y por lo tanto tampoco procede su subsanación.

E. SAUCEDO

F. HUANCA

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Se ha efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados concluyendo que estos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los mismos se describe a continuación:

1. **Sofia Livia Rodríguez Ballena**, identificada con documento nacional de identidad n.° 44793032, Especialista en Contrataciones de la Unidad Orgánica de Logística de la Oficina de Administración, designada mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019, como Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, durante el periodo del 28 de mayo al 25 de setiembre de 2019, a quien se le entregó el Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos el 10 de noviembre de 2022, mediante la cédula de notificación n.° 001-2022/OCI-SCE-DINI de 8 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 17 de noviembre de 2022 en doce (12) folios **(Apéndice n.° 18).**

   Al respecto, de la evaluación a sus comentarios presentados, se ha determinado que no desvirtúa el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**; por cuanto en su condición de presidenta del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, otorgó plazo a los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C. e ITALTEL PERU S.A.C para subsanar la omisión de documentos que acreditan requisitos de calificación del personal clave, a pesar que no eran subsanables porque alteraban el contenido esencial de sus ofertas originales, en la medida que fueron emitidos por privados que no ejercían función pública, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección. En ese contexto, en vez de descalificarlas, con dicha acción posibilitó que posteriormente se califique las ofertas de ambos postores; así como, se le otorgue la buena pro y se contrate al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. comprometiendo recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando con ello el regular procedimiento de la contratación pública.

   Con dicha actuación, la servidora inobservó lo establecido en el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49; numeral 60.1, literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 y el artículo 75 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019; por lo cual no correspondía al Comité de Selección otorgarle plazo para subsanar sus ofertas a los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite C.1 del literal C del del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

J. CAMPOS
P. QUISPE
E. SAUCEDO
F. BLANCA

Por lo tanto, dicha servidora incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, el cual señala: *"Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia, observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral"*, e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

2. **Ángela Patricia Arbulu Anicama**, identificada con documento nacional de identidad n.° 10064522, primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, durante el periodo del 28 de febrero al 25 de setiembre de 2019, designada mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019, modificada con la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019, a quien se le entregó el Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos el 8 de noviembre de 2022, mediante la cédula de notificación n.° 002-2022/OCI-SCE-DINI de 8 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 15 de noviembre de 2022 en dos (2) folios **(Apéndice n.° 18)**.

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

F. HU

Al respecto, de la evaluación a sus comentarios presentados, se ha determinado que no desvirtúa el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**; por cuanto en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, otorgó plazo a los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C. e ITALTEL PERU S.A.C para subsanar la omisión de documentos que acreditan requisitos de calificación del personal clave, a pesar que no eran subsanables porque alteraban el contenido esencial de sus ofertas originales, en la medida que fueron emitidos por privados que no ejercían función pública, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección. En ese contexto, en vez de descalificarlas, con dicha acción posibilitó que posteriormente se califique las ofertas de ambos postores; así como, se le otorgue la buena pro y se contrate al postor GRUPO

ELECTRODATA S.A.C. comprometiendo recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando con ello el regular procedimiento de la contratación pública.

Con dicha actuación, la servidora inobservó lo establecido en el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49; numeral 60.1, literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 y el artículo 75 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019; por lo cual no correspondía al Comité de Selección otorgarle plazo para subsanar sus ofertas a los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite C.1 del literal C del del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Por lo tanto, dicha servidora incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, el cual señala: "*Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia, observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral*", e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

J. CAMPOS

P. QUISPE

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

3. **Fernando Guevara Araujo**, identificado con documento nacional de identidad n.° 09224009, segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, durante el periodo del 28 de febrero al 25 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019, modificada con la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019, a quien se le entregó el Pliego de Hechos de manera personal a través de medios físicos el 9 de noviembre de 2022, mediante la cédula de notificación n.° 003-2022/OCI-SCE-DINI de 8 de noviembre de 2022, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-FGA de 16 de noviembre de 2022 en seis (6) folios **(Apéndice n.° 18)**.

E. SAUCEDO

E. HUERTA

Al respecto, de la evaluación a sus comentarios presentados, se ha determinado que no desvirtúa el hecho observado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 18**; por cuanto en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, otorgó plazo a los postores GRUPO ELECTRODATA S.A.C. e ITALTEL PERU S.A.C para subsanar la omisión de documentos que acreditan requisitos de calificación del personal clave, a pesar que no eran subsanables porque alteraban el contenido esencial de sus ofertas originales, en la medida que fueron emitidos por privados que no ejercían función pública, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección. En ese contexto, en vez de descalificarlas, con dicha acción posibilitó que posteriormente se califique las ofertas de ambos postores; así como, se le otorgue la buena pro y se contrate al postor GRUPO ELECTRODATA S.A.C. comprometiendo recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando con ello el regular procedimiento de la contratación pública.

Con dicha actuación, la servidora inobservó lo establecido en el numeral 49.1 y el literal b) del numeral 49.2 del artículo 49; numeral 60.1, literal h) del numeral 60.2 y el numeral 60.3 del artículo 60 y el artículo 75 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019; por lo cual no correspondía al Comité de Selección otorgarle plazo para subsanar sus ofertas a los postores ITALTEL PERÚ S.A.C. y GRUPO ELECTRODATA S.A.C. Asimismo, inobservó lo establecido en el acápite C.1 del literal C del del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas.

Por lo tanto, dicho servidor incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, aprobado con Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, el cual señala: "*Son obligaciones del personal de la DINI, además de las establecidas en la normatividad vigente, las siguientes: a) Cumplir las funciones inherentes al cargo que ocupa, con honradez, lealtad, dedicación, reserva, eficiencia y eficacia, observando los procedimientos y disposiciones que correspondan, así como acatando el principio de autoridad que deriva de la relación laboral*", e inobservó lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en cuyo literal a), establece como obligación de todo empleado público el de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el cual menciona lo siguiente: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "En la adjudicación simplificada n° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n° 003-2019-DINI "Reposición de Plataforma de Telefonía IP" el Comité de Selección solicitó a dos (2) postores subsanar requisitos de calificación del personal clave que no era subsanable, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas del procedimiento de selección, lo que originó que se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C., comprometiendo el gasto de recursos públicos por S/ 2 957 000,00, afectando el regular procedimiento de la contratación pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Nacional de Inteligencia, se formula la conclusión siguiente:

J. CAMPOS

En el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de plataforma de telefonía IP" Primera Convocatoria, el Comité de Selección otorgó plazo a los postores Grupo Electrodata S.A.C. e Italtel Perú S.A.C, para que subsanen sus ofertas respecto al requisito de calificación del personal clave, pese a que no eran subsanables debido a que alteraban el contenido esencial de las ofertas originales (de acuerdo con las bases estándar publicadas por el OSCE, el personal clave es aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación) y además porque en un caso el postor presentó un certificado vencido (inválido, equivalente a una omisión de documento) emitido por una empresa privada (y no por una entidad pública o privado ejerciendo función pública); y el otro postor omitió la presentación de la certificación del personal clave; y con dicha acción inobservó lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, aceptando las subsanaciones presentadas por los postores, calificando y otorgando finalmente la buena pro a uno de ellos con su oferta económica de S 2 957 000.

P. QUISPE

**(Irregularidad única)**

E. BAUCEDO

## RECOMENDACIÓN

Al Director de Inteligencia Nacional:

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Inteligencia comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

**(Conclusión Única)**

## VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 036-2019-DINI-01 de 28 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 4: Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 062-2019-DINI-01 de 28 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de la "Hoja de Aprobación de Bases" n.° 024-2019 de 3 de setiembre de 2019 y memorando n.° 1119-2019-DINI-06 de 3 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de las páginas 1, 2, 13, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de las "Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes" Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la LP n.° 003-2019-DINI primera convocatoria, Contratación de Bienes: Reposición de plataforma de telefonía IP, aprobada con "Hoja de Aprobación de Bases" n.° 024-2019 de 3 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 7: Copia simple del Formato de "Presentación de ofertas/expresión de interés" publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y páginas 1, 2, 3, 4 y 14 de la propuesta del Grupo Electrodata S.A.C. presentado a través del SEACE.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del "memorando n.° 003-2019-DINI-AS 014-2019 derivada LP 003-2019" de 13 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del "memorando n.° 570-2019-DINI-07" de 16 de setiembre de 2019 e "Informe n.° 363-2019-DINI-07/JCT" de 16 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 10: Copia simple del Certificado "Cisco Certified Network Profesional Voice", válido hasta el 26 de enero de 2018 y su correspondiente traducción certificada.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Sesión n.° 04 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de Plataforma de Telefonía IP" de 17 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la carta s/n de 17 de setiembre de 2019 y certificado "Cisco Certified Network Associate Collaboration" válido hasta 12 de octubre de 2021 y su correspondiente traducción certificada del postor Electrodata S.A.C..

Apéndice n.° 13: Copias simples de la Carta s/n de 18 de setiembre de 2019; diploma de título profesional de "Ingeniero Electrónico" y certificado "Project Management Profesional (PMP)" del Jefe de Proyectos; diploma de título profesional de "Ingeniero Electrónico" y certificado "Cisco Certified Network Professional Collaboration" del Especialista en Soluciones de Telefonía IP; diploma de Grado Académico de Bachiller en "Ingeniería de Telecomunicaciones" y Certificado "Cisco Certified Network Professional Routing and Switching" del especialista en redes, del postor Itatel Perú S.A.C.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del memorando n.° 004-2019-DINI-AS 014-2019 derivada LP 003-2019 de 18 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del memorando n.° 580-2019-DINI-07 de 19 de setiembre de 2019 e Informe n.° 367-2019-DINI-07/JCT de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del "Acta de Sesión n.° 05 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI – Evaluación y Calificación de Ofertas" de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del "Acta de Sesión n.° 06 Comité de Selección - Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI – Otorgamiento de la Buena Pro" de 25 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de las cédulas de notificación n.os 001, 002 y 003-2022/OCI-SCE-DINI de 8 de noviembre de 2022, copia autenticada de sus correspondientes solicitudes de ampliación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Hoja Informativa n.° 001-2022-DINI-OCI/CAB de 7 de noviembre de 2022 y memorando n.° 125-2022-DINI-02 de 8 de noviembre de 2022 de la conformidad para la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la Resolución de la Dirección de Inteligencia Nacional n.° 092-2014-DINI-01 de 3 de diciembre de 2014 que aprueba el "Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Dirección Nacional de Inteligencia" y de las páginas n.os 1 y 8 del mencionado Reglamento.

Chorrillos, 29 de noviembre de 2022

**Erika Marisol Saucedo Pizarro**
Supervisora de la Comisión de Control

**Pilar Elvira Quispe Chahua**
Jefe de la Comisión de Control

**Jannyré Andrea Campos Peralta**
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Nacional de Inteligencia que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 29 de noviembre de 2022

FRANCO HUERTA OCHOA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Nacional de Inteligencia

# Apéndice n.° 1

P. QUISPE

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-5536-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | N° de la Casilla Electrónica (5) | Dirección domiciliaria (6) | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal (7) | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | En la adjudicación simplificada n.° 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI "Reposición de Plataforma de Telefonía IP" el Comité de Selección solicitó a dos (2) postores subsanar requisitos de calificación del personal clave que no era subsanable, inobservando lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y las bases integradas del procedimiento de selección, lo que originó que se otorgue la buena pro al postor Grupo Electrodata S.A.C., comprometiendo el gasto de recursos públicos por s/ 2 957 000,00, afectando el regular procedimiento de la contratación pública. | Sofia Livia RODRÍGUEZ BALLENA | 44793032 | Presidenta del Comité de Selección del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI | 28/5/2019 | 25/09/2019 | Decreto Legislativo n.° 728 | 44793032 | [redacted] | - | - | - | X |
| 2 | | Ángela Patricia ARBULÚ ANICAMA | 10064522 | Primer miembro titular del Comité de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI | 28/2/2019 | 25/09/2019 | Decreto Legislativo n.° 728 | 10064522 | [redacted] | - | - | - | X |
| 3 | | Fernando GUEVARA ARAUJO | 09224009 | Segundo miembro titular del Comité de Selección: Adjudicación Simplificada n.° 014-2019-DINI | 28/2/2019 | 25/09/2019 | Decreto Legislativo n.° 728 | 09224009 | [redacted] | - | - | - | X |

J. CAMPOS

P. QUISPE

E. SAUCEDO

0024

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjeria.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en dia, mes y año.
(4) Precisar la condición de vinculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloria a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio politico, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

J. CAMPOS P. QUISPE E. BAUCEDO F. RU[illegible]A

0200

**DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA**
**TRÁMITE DOCUMENTARIO**

**CARGO**

# HOJA DE TRÁMITE Nº : 9144-2022

Chorrillos, 30/11/2022 16:01:58

Documento : MEMORANDO Nº 135-2022-DINI-03 F. Emisión 30/11/2022

Promotor : OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL **Vencimiento**

Asunto : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO

| Nº | De | A | Acción | Folio | Remitente | | Fecha y firma del Receptor |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha | Firma | |
| 1 | OCI | DIV | 4 | 192 | 30 NOV. 2022 | DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA F HUERTA | RECIBIDO Dirección de Inteligencia Nacional - DINI 06 DIC. 2022 Hora: 15:00 Firma: Post Firma: BINDELT |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| Obs. | | | | | | | |

1 Acción
2 Aprobación
3 Explotación
4 Conocimiento y fines
5 Consideración
6 Estudio
7 Informe
8 Recomendación
9 Opinión
10 Tramitación
11 Archivar
12 Revisar y Devolver
13 Respuesta
14 Otros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**MEMORANDO Nº 135-2022-DINI-03**

**AL** : Señor
Director de Inteligencia Nacional
**Dirección Nacional de Inteligencia**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico

**REF.** : a) Memorando n.° 113-2022-DINI-03 de 10 de octubre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

**FECHA** : Chorrillos, 30 de noviembre de 2022

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.º 014-2019-DINI derivada de la Licitación Pública n.° 003-2019-DINI - Reposición de Plataforma de Telefonía IP" en la Dirección Nacional de Inteligencia a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-2-5536–SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Atentamente,

FRANCO HUERTA OCHOA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Nacional de Inteligencia

FHO/jcp